

## **ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 176 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y JUAN PABLO LINEROS BEDOYA.**

Entre nosotros, Jeannette Forigua Rojas, identificada como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Juan Pablo Lineros Bedoya, actuando en nombre propio, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2015-377, el cual se rige por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 871 del 9 de junio de 2015, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al señor Juan Pablo Lineros Bedoya.

**1.2. Persona investigada:** Juan Pablo Lineros Bedoya.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por BBB, en su condición de apoderado del investigado, radicada el 14 de julio de 2015 ante AMV.

**1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por BBB, en su condición de apoderado del investigado, radicada el 14 de julio de 2015 ante AMV.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS**

A partir de una denuncia formulada el 11 de marzo de 2015 ante AMV por la sociedad comisionista Valoralta S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante Valoralta), esta Corporación identificó que el investigado realizó dos operaciones sobre acciones, representadas en tres registros de bolsa, por cuenta del cliente AAA el 30 de octubre y 1º noviembre de 2013, apartándose de las instrucciones de precio y cantidad de la orden que había impartido el mismo cliente el 30 de octubre de 2013.

Igualmente, esta Corporación estableció que el 5 y 8 de noviembre y el 16 de diciembre de 2013 el investigado celebró para el citado cliente 8 operaciones de

compra y venta de acciones, representadas en 27 registros de bolsa, sin contar con una orden previa para la realización de tales operaciones.

De la misma forma, AMV determinó que el investigado realizó el 8, 15, 22 y 29 de noviembre y 6 y 12 de diciembre de 2013 para el cliente en cuestión seis operaciones repo sobre acciones, sin contar con una orden previa para su celebración.

Adicionalmente, con la realización de estas operaciones repo el investigado desconoció disposiciones internas de la sociedad comisionista relativas a la financiación de compras de acciones a través de la realización de repos y el límite establecido por el área de riesgos sobre el monto máximo para celebración de operaciones repo para ese cliente.

Las operaciones de compraventa de acciones y repos que no contaron con autorización previa conllevaron a que el portafolio del cliente se viera afectado como consecuencia de las comisiones, los costos financieros de las operaciones repo y la disminución en el precio de mercado de las acciones objeto de las mencionadas operaciones. Juan Pablo Lineros Bedoya se desvinculó laboralmente de Valoralta el 17 de diciembre de 2013. Posteriormente, el 11 de abril de 2014, esta sociedad comisionista suscribió un acuerdo de transacción con el cliente AAA por la suma de \$22.647.283.35 con el fin de restituir el portafolio de acciones de este cliente.

Adicionalmente, se estableció que a través de conversaciones telefónicas del 8 de noviembre y 17 de diciembre de 2013, el investigado le suministró al cliente información sobre inversiones realizadas en acciones de CCC que no había celebrado, al igual que información inexacta sobre precios de adquisición de acciones de DDD, como consta en los registros de operaciones de la Bolsa de Valores de Colombia y el estado de cuenta del cliente en la sociedad comisionista.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **3.1. El señor Juan Pablo Lineros Bedoya desconoció los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio.**

La celebración de: **(a)** dos operaciones sobre acciones, representadas en tres registros de bolsa, del 30 de octubre y 1º de noviembre de 2013 apartándose de las instrucciones de precio y cantidad de la orden que había impartido el cliente y **(b)** 14 operaciones, representadas en 33 registros de bolsa, del 5, 8, 15, 22 y 29

de noviembre y 6, 12 y 16 de diciembre de 2013 sin contar con orden previa del cliente implicó un desconocimiento de la prohibición contenida en los artículos 1266 y 1271 del Código de Comercio, en tanto el investigado excedió el mandato conferido por el cliente AAA.

**3.2. El señor Juan Pablo Lineros Bedoya desconoció el artículo 51.8 del Reglamento de AMV en concordancia con el artículo 1º del mismo Reglamento.**

La inexistencia de órdenes consignadas en medios verificables donde consten las instrucciones del cliente para la celebración de 14 operaciones, representadas en 33 registros de bolsa, del 5, 8, 15, 22 y 29 de noviembre y 6, 12 y 16 de diciembre de 2013 implicó un desconocimiento de la obligación contenida en el artículo 51.8 del Reglamento de AMV.

**3.3. El señor Juan Pablo Lineros Bedoya desconoció el artículo 36.7 del Reglamento de AMV.**

La realización de seis operaciones repo el 8, 15, 22 y 29 de noviembre y 6 y 12 de diciembre de 2013 desconociendo disposiciones internas de la sociedad comisionista relativas a la realización y límites de este tipo operaciones implicó un desconocimiento de la obligación contenida en el artículo 36.7 del Reglamento de AMV que establece la obligatoriedad de cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidas por los miembros en relación con las actividades de intermediación de valores.

**3.4. El señor Juan Pablo Lineros Bedoya desconoció los artículos 36.1 del Reglamento de AMV y 7.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.**

La celebración de dos operaciones, representadas en tres registros de bolsa, apartándose de las instrucciones de precio y cantidad de la orden que había impartido el cliente, la realización de 14 operaciones, representadas en 33 registros de bolsa, sin contar con orden previa del cliente, al igual que el suministró al cliente de información inexacta sobre inversiones realizadas y sobre los precios de adquisición de algunas acciones, implicaron el desconocimiento del investigado de los deberes de proceder con la lealtad y el profesionalismo exigibles a los sujetos de autorregulación en el manejo de las cuentas de sus clientes, previstos en los artículos 36.1 del Reglamento de AMV y 7.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Juan Pablo Lineros Bedoya y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que su actuación implicó el desconocimiento de las disposiciones normativas señaladas en el numeral tercero y que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

Se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, resulta imprescindible que en sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. El desconocimiento de esta premisa, implica un desconocimiento relevante de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado.

Debe resaltarse que los deberes vulnerados son conductas de obligatorio cumplimiento para las personas vinculadas a las sociedades comisionistas, aplicables a toda relación existente con sus clientes, sus contrapartes, las propias firmas para las cuales prestan sus servicios y en general frente a cualquier agente del mercado que resulte involucrado en la realización de los negocios que le son encomendados. Cumplir con esos deberes es determinante para el desarrollo de un mercado íntegro y transparente que genere confianza a los actores del mismo.

Visto lo anterior, el comportamiento del investigado no fue leal con su cliente al suministrar información inexacta sobre el estado del portafolio y las operaciones realizadas por cuenta del señor AAA. El contenido de esta información era material frente al portafolio total del mismo cliente.

Es necesario tener en cuenta adicionalmente que las infracciones se produjeron de forma reiterada, durante más de un mes y medio; que en dicho período el número de operaciones celebradas sin autorización fue representativo respecto del total de operaciones celebradas para este cliente y que algunas de estas se efectuaron contraviniendo disposiciones internas de la sociedad comisionista.

Igualmente, el actuar que se reprocha al investigado perjudicó al cliente, pues, como consecuencia de las operaciones realizadas sin autorización, éste tuvo que asumir diversos costos derivados de su realización, tal como fue referido en el numeral 2.

En la primera actuación posible dentro del proceso, esto es en respuesta a la Solicitud Formal de Explicaciones, prestó colaboración solicitando el Acuerdo de Terminación Anticipada.

Finalmente, se estableció que el investigado carece de antecedentes disciplinarios en AMV.

## **5. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y el investigado han acordado la imposición de una sanción consistente en:

- a. SUSPENSIÓN de doce (12) meses y
- b. MULTA por valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000)

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la aceptación de los hechos. Por consiguiente, el investigado deberá pagar a AMV a título de multa, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de este acuerdo por parte de la Presidente de AMV.

Durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, el investigado no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometido a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y con la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha de la firma de este acuerdo por parte de la Presidente de AMV.

Así mismo, el investigado se compromete a informar a AMV, de forma inmediata, su vinculación a cualquier intermediario de valores, cuando ello ocurra, independientemente cualquiera que sea su modalidad y cargo a desempeñar en este.

De otra parte, una vez cumplida la sanción acordada a que se refiere el presente documento, el señor Juan Pablo Lineros Bedoya evitará que por su causa en un futuro, como funcionario vinculado a un intermediario de valores, se presenten hechos similares a los investigados.

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

## **6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO:**

**6.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria del señor Juan Pablo Lineros Bedoya, derivada de los hechos investigados.

**6.2.** Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

**6.3.** Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte de la Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo.

**6.4.** Las sanciones acordadas tienen para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en las conductas objeto de sanción podrán ser tenidas en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**6.5.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**6.6.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

**6.7.** El incumplimiento en el pago de la multa da lugar adicionalmente a una suspensión automática desde el día siguiente a aquel fijado como límite para el pago y hasta el día siguiente a aquel en que se cancele efectivamente el monto adeudado (Artículos 82 y 85 del Reglamento de AMV).

**6.8.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha

renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.

POR AMV,

EL INVESTIGADO,

**JEANNETTE FORIGUA ROJAS**  
**Presidente**  
C.C.51.975.157

**JUAN PABLO LINEROS BEDOYA**  
C.C. 79.951.587